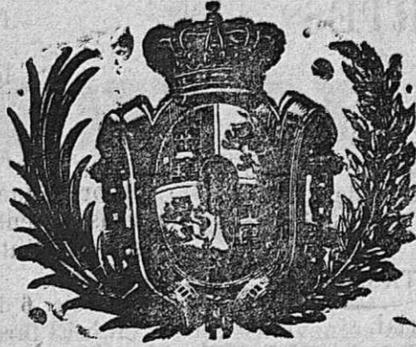


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION É IMPRENTA:**  
**Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.**  
**En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 4 Agosto 1890)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### CIRCULAR

De conformidad con lo determinado en la regla 3.ª de la Real orden de 8

de Agosto de 1889, publicada en la «Gaceta» del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección especial de Sanidad en Polanco para practicar la visita de navés en el puerto de la Requejada, de dicho término municipal, en virtud de orden de esta fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

### Tercera sección.

Número 208.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio de 1889 á 1890.—Cuarto trimestre de 1890.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del trimestre anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y de lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

#### PESETAS.

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del trimestre anterior.			18 35
Cobrado en el período de esta cuenta.			
Idem por ingresos eventuales.			138 33
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			945 »
<b>Total cargo.</b>			<b>1101 68</b>
DATA.			
Satisfecho por personal.	708 32		708 32
Idem por material.		92 10	92 19
Idem por reintegros.			
Idem por resultas.			
<b>Total data.</b>	<b>708 32</b>	<b>92 10</b>	<b>800 42</b>

#### RESUMEN.

Importa el cargo.		1101 68
Idem la data.	Personal. . . . . 708 32 Reintegros. . . . . Resultas. . . . . Material. . . . . 92 10	800 42
Existencia para el trimestre siguiente.		301 26

Murcia 30 de Junio de 1890.—El Administrador, Antonio Rodríguez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lorenzo Pausa.

Número 208.

## HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1889 á 1890.—Meses de Abril, Mayo y Junio de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			3 27
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			2000 »
<b>Total cargo:</b>			<b>2003 27</b>

#### DATA:

Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.		1910 62	1910 62
Por sueldos de empleados.			
Por gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por idem reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		87 50	87 50
Por idem de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
<b>Total data.</b>		<b>1998 12</b>	<b>1998 12</b>

#### RESUMEN

Importa el cargo.		2003 27
Idem la data.	Personal. . . . . Material. . . . . 1998 12	1998 12
Existencia para el período de ampliación.		5 15

De forma que importando el cargo 2.003 pesetas 27 céntimos, y la data 1.998 pesetas 12 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 5 pesetas 15 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Cartagena 30 de Junio de 1890.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES**  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Cuarto trimestre del año económico de 1889 á 90.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			58 21
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			952 »
<b>Total cargo.</b>			<b>1010 21</b>

DATA			
Satisfecho á los profesores y demás empleados.	963 28		963 28
Idem por gastos del material.		30 »	30 »
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>Total data.</b>	<b>963 28</b>	<b>30 »</b>	<b>993 28</b>

RESUMEN

Importa el cargo.		1010 21
Id. la data.	Personal.	963 28
	Material.	30 »
		993 28

Existencia en Caja para el siguiente trimestre  
1.º de ampliación.. 16 93

De forma que importando el cargo 1.010 pesetas 21 céntimos y la data 993 pesetas 28 céntimos, según queda demostrado, resultan 16 pesetas 93 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 30 de Junio de 1890.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—  
B.º Y.º: El Vicedirector, el Marqués de Ordoño.

**HOSPITAL PROVINCIAL**  
CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1889 á 90.—Meses de Abril, Mayo y Junio de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del tercer trimestre anterior		1928 94	1928 94
Cobrado por fincas y rentas propias.		12496 76	12496 76
Idem por ingresos eventuales.		1822 »	1822 »
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		27592 26	27592 26
<b>Total cargo.</b>		<b>43839 96</b>	<b>43839 96</b>

DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		22381 93	22381 93
Por gastos de botica.		2063 56	2063 56
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		857 40	857 40
Por sueldos de facultativos.	1131 60		1131 60
Por idem de enfermeros y sirvientes.		2167 34	2167 34
Por idem de empleados.	1013 64		1013 64
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		556 88	556 88
Por gastos de culto y clero.		913 38	913 38
Por idem generales.		2890 12	2890 12
Por resultados de presupuestos anteriores.		9085 58	9085 58
Por reintegro.			
<b>Total data.</b>	<b>2145 24</b>	<b>40916 19</b>	<b>43061 43</b>

Importa el cargo.		43839 96
Idem la data.	Personal.	2145 24
	Material.	40916 19
		43061 43

Existencia en Caja para el siguiente Julio.. 778 53

De forma que importando el cargo 43 839 pesetas 96 céntimos y la data 43.061 pesetas 43 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 778 pesetas 53 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del primer trimestre de ampliación.

Murcia 6 de Julio de 1890.—El Administrador, Joaquín Ayaso Mora.—  
V.º B.º: El Director, Meseguer.

**Quinta sección.**

Número 233.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 9.º de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Pinatar, Pacheco y San Javier, y las diputaciones de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimo y Avilese, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolises, Los Martínez y Lobosillo, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza, el 1.º 90 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 13.300 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza, ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 1.º de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 10.º de esta provincia, que la constituye el pueblo de Beniel, y las diputaciones de Alquerías, Zenea, Raal, Torreagüera, Beniján, Garres y Lagés, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljucer y Palmar, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza, el 2 por 100 de las cantidades que

haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 15.600 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza, ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 1.º de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 12.º de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza, el 1.º 90 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 33.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza, ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 1.º de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 251.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA****DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

Dispuesto por el art. 39 de la ley de 29 de Junio último, que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, puedan retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la promulgación de la referida ley, mediante el pago del principal débito, costas de la ejecución é intereses de demora á razón del 6 por 100 anual; he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, relación expresiva de los que se encuentran en dicho caso, teniendo entendido que este derecho lo podrán ejercitar los herederos ó causahabientes de los indicados deudores que son los que á continuación se expresan.

Número del expediente.	NOMBRES	PUEBLOS	Débito principal hasta el año de 1887-88.		Apremios.	Costas causadas.	(Hasta el día de hoy.) 6 por 100 de demora.	TOTAL	Herederos ó causahabientes conocidos.	
			Ptas.	Cts.						
1	Antonio García Hernández (Robiñao).	Alcubres (Cartagena).	252	36	66	88	4 »	82 64	405 88	Francisco Martínez Pérez.
2	Antonio Avilés Mayor.	Idem.	148	52	39	36	4 »	53 47	245 35	»
3	Antonia Gómez Egea,	Idem.	371	97	98	57	4 »	103 42	577 96	Su hija Antonia Ros Gómez.
4	Antonio Paredes Vera.	Idem.	96	64	25	61	4 »	36 70	162 95	Florentina Alcaraz.
5	Ana Paredes Vera.	Idem.	84	40	22	37	4 »	30 38	141 15	»
6	Bouifacio Martínez.	Idem.	46	96	12	44	4 »	16 91	80 31	Sus herederos.
7	Diego García Hernández.	Idem.	149	96	39	73	4 »	52 88	246 57	»
8	Diego Gómez López.	Idem.	52	76	13	98	4 »	18 99	89 73	Sus hijos.
9	Dolores Heredia Conrado.	Idem.	84	28	22	33	4 »	27 32	137 93	Sus herederos.
10	Diego López Marín.	Idem.	85	09	22	55	4 »	24 77	136 41	Juan López Marín.
11	Florentina Heredia.	Idem.	93	34	24	74	4 »	38 45	160 53	Ginés Navarro.
12	Francisco Heredia Martínez.	Idem.	165	49	43	85	4 »	53 79	267 13	Fulgencio Heredia Gómez.
13	Francisco Hernández Martínez.	Idem.	85	25	22	59	4 »	25 75	137 59	Juan Hernández Martínez.
14	Francisco Martínez Conesa.	Idem.	43	32	11	48	3 »	18 19	75 99	»
15	Francisco Madrid Egea.	Idem.	100	88	26	53	4 »	42 37	173 78	Su hija Trinidad Gómez.
16	Francisco Madrid Jiménez, sus herederos	Idem.	264	94	70	21	4 »	112 05	451 20	Juan Gómez Mula.
17	Juan Sánchez Hernández.	Idem.	18	96	5	03	7 50	5 69	37 18	»
18	Francisco Vera.	Idem.	26	05	6	85	7 50	7 82	48 22	Juan Cavila.
19	Pedro Heredia Sánchez.	Idem.	71	71	19	05	7 50	21 51	119 77	»
20	Fulgencio Torralba Egea.	Idem.	30	16	7	99	4 »	10 83	53 01	»
21	Ginés García.	Idem.	28	64	7	59	4 »	10 31	50 54	»
22	Ginés Navarro.	Idem.	94	68	25	09	4 »	34 23	158 »	»
23	Pedro Sánchez Conesa.	Idem.	94	38	24	90	7 50	28 31	155 09	»
24	Isabel Mula Ibáñez.	Idem.	113	61	30	11	4 »	36 96	184 68	»
25	José Balsalobre García.	Idem.	18	72	4	96	4 »	7 86	35 54	»
26	José Carreño Ros.	Idem.	32	44	8	60	4 »	13 62	58 66	Antonio Conesa Martínez.
27	Juan Sánchez Torralba.	Idem.	35	54	9	40	7 »	10 66	62 60	»
28	Juan Gómez Egea, sus herederos.	Idem.	342	35	90	72	4 »	135 45	572 52	Sus herederos.
29	José García Hernández.	Idem.	88	48	23	45	4 »	37 16	153 09	Su viuda Francisca Rodríguez.
30	Juan Gómez Hernández.	Idem.	104	84	27	78	4 »	32 83	169 50	Sus herederos.
31	Juan Hernández Martínez.	Idem.	61	79	16	37	4 »	21 87	104 03	»
32	José Hernández Gómez.	Idem.	11	20	2	97	4 »	4 70	22 87	»
33	José Madrid Segato.	Idem.	132	75	35	18	4 »	49 52	221 45	»
34	José Ros Gómez.	Idem.	73	97	19	60	4 »	21 32	118 89	»
35	Juan Sánchez Mercader.	Idem.	413	64	30	11	4 »	37 47	185 22	Idem.
36	Josefa Vivanco Andreu.	Idem.	174	81	46	32	4 »	73 42	298 55	»
37	Miguel García.	Idem.	235	24	62	34	4 »	70 58	372 16	Baltasar Martínez Cano, Josefa García Mula y José Martínez Rodríguez.
38	María Montesinos.	Idem.	406	41	28	20	4 »	34 63	173 24	»
39	María Martínez Paredes.	Idem.	54	32	14	39	4 »	22 81	95 52	»
40	Miguel Mula, su viuda.	Idem.	76	66	20	31	4 »	27 16	128 13	»
41	Martín Rodríguez Navarro.	Idem.	111	37	29	51	4 »	36 72	181 60	Su hija Ginesa Rodríguez.
42	Pedro Gómez.	Idem.	45	08	11	95	4 »	18 93	79 96	»
43	Pedro Martínez Golón.	Idem.	43	62	11	50	4 »	18 82	77 50	Su viuda y herederos.
44	Pedro García Ojacs.	Idem.	33	76	8	95	4 »	14 18	60 89	»
45	Pedro Rodríguez Fuentes.	Idem.	30	04	7	96	4 »	12 62	54 62	»
46	Simón Hernández.	Idem.	87	56	23	20	4 »	35 78	151 54	Antonio Conesa Martínez.
47	Sebastián Heredia Hernández.	Idem.	151	79	40	22	4 »	51 34	247 35	»
48	Viuda de Juan Barceló Sánchez.	Idem.	117	69	31	19	4 »	39 36	192 24	»
49	Miguel Martínez Hernández.	Idem.	151	30	40	22	4 »	63 76	259 78	»
50	Mariano Albaladejo Chacón.	Algar (id.)	50	57	14	»	7 »	12 95	84 52	Sus herederos.
51	Ginés Guillén.	Idem.	54	68	14	49	7 50	14 13	90 80	Idem.
52	Diego López.	Idem.	64	14	17	»	4 »	21 18	106 32	»
53	José Navarro.	Idem.	59	56	15	78	4 »	19 60	98 94	»
54	Eladio María Gutiérrez.	Lentiscar (id.)	240	20	63	65	4 »	100 8	108 73	»
55	Gregorio Sánchez.	Idem.	79	72	21	13	4 »	33 48	138 33	Su viuda Catalina López.
56	Miguel Hernández Martínez.	Rincón (id.)	35	42	9	39	4 »	14 8	63 69	»
57	Nicolás Heredia López.	Idem.	77	08	20	43	7 50	19 14	124 15	Sus herederos.
58	Francisco Fernández Yáñez.	Jumilla.	116	57	17	49	13 75	13 99	161 80	»
59	Pedro Molina Abellán.	Idem.	404	08	107	12	9 25	145 4	665 92	»
60	Juan Antonio Molina Abellán.	Idem.	354	13	85	05	12 05	42 50	493 73	»
61	Alejo Ortiz Moreno.	Villanueva.	827	58	198	59	5 »	99 3	11	»
62	Juliana Palazón Andreu.	Fortuna.	63	48	15	20	6 25	7 6	92 55	»
63	Testamentaría de D. Francisco Torres Moya.	Idem.	138	46	33	23	»	»	188 19	»
64	José Álvarez Sánchez.	Caravaca.	481	12	115	47	21 25	»	617 84	»

Al propio tiempo se hace saber á los interesados, que transcurrido el plazo fijado por la mencionada ley de 29 de Junio último, se procederá desde luego á la incautación y venta de las fincas cuyos interesados no hayan hecho uso de los beneficios que la misma ley les concede, Murcia 2 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## Sexta sección.

Número 250.

## AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pts. Cts.

## Pasillo al Jardín.

Gabriel Sevilla, oficial, seis días á 2 pesetas 75 céntimos. . . . . 16 50

## Garay.

Gabriel Marín, ayudante, seis días á 2'25. . . . . 13 50

## Pasillo.

Cayetano Moreno, ayudante, seis días á 2. . . . . 12 »

Francisco Marín, amasador, seis días á 1'75. . . . . 10 50

José Abenza, peón, seis días á 1'50. . . . . 9 »

## Garay.

Miguel Avia, peón, seis días á 1'50. . . . . 9 »

Cayetano Sánchez, id., seis días á 1'50. . . . . 9 »

## Pasillo.

Miguel Capel, peón, seis días á 1'50. . . . . 9 »

José Castaño, id., seis días á 1'50. . . . . 9 »

José Sánchez Gil, id., cuatro días á 1'50. . . . . 6 »

## Carretera.

Miguel Campillo, caminero, siete días á 1'75. . . . . 12 25

## Calle de la Zanja.

Juan Martínez, con sus vacas, cilindro, seis días á 5. . . . . 30 »

## Pasillo (noche).

Cayetano Alcaraz, de guarda en el cemento, cuatro noches á 1'50. . . . . 6 »

Cuatro barriles cemento á Mariano Hernández, á 17 pesetas 50 céntimos. . . . . 70 »

Quince quintales métricos cal á Antonio Saura á 1'04. . . . . 22 05

Siete metros arena mezcla á Juan Martínez á 2'87. . . . . 20 09

Cincuenta id. gravilla al mismo á 2'50. . . . . 125 »

Setecientos cuarenta y tres adoquines á José Franco á 0'20. . . . . 148 60

Sesenta y nueve metros piedra á Juan Martínez á 3. . . . . 207 »

Cincuenta y un id. de picado á Asensio Martínez á 1'25. . . . . 63 75

TOTAL. . . . . 808 24

Murcia 2 de Agosto de 1890.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º: Gómez Cortina.

Número 255.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Gonzalo Alvarez Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de hoy por este Ayun-

tamiento, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal en el actual año económico, los individuos siguientes:

## Primera sección.

D. Brígido Saorín Buendía.  
» Antonio Guillamón Baegas.  
» Eustaquio Moreno Guillamón.  
» Cosme Abenza Candel.  
» Pascual Sánchez López.  
» Pascual Moreno Guillamón de Andrés.

## Segunda sección.

D. Alfonso López Ferrer.

## Tercera sección.

D. Antonio Guillamón Gómez.

## Cuarta sección.

D. Luciano Sánchez Yepes.  
» Alonso Guerada Guillamón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 63 de la ley Municipal vigente y á los efectos del 69 de la misma.

Ricote 2 de Agosto de 1890.—Gonzalo A. Castellano.

## Octava sección.

Número 246.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz López, natural del Algar, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, y vecino de Cartagena, con morada en dicha diputación, y á sus padres Antonio é Isabel, como asimismo al operario ú operarios que hallándose en Portmán en una pilada de mineral manganesífero de un tal D. Emeterio, en la tarde del veintiuno de Diciembre del año último, presenciaron cuando dicho Ruiz López fué herido á consecuencia del desprendimiento casual de una piedra, con el fin de ofrecerles á los primeros la causa y examinar por lo conducente al hecho de autos á los últimos; bajo apercibimiento, que de no comparecer ante este Juzgado dentro del expresado término, que empezará á correr desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo que determina la ley.

Dado en La Unión á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo.

Número 254.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Flores Luci, hija de José y de Agueda, natural de Pacheco, de esta vecindad, que residía en la plaza del Rey número tres, de veintiocho años de edad, viuda, que se ha ausentado de su domicilio y se

ignora donde se encuentra en la actualidad, para que dentro de diez días contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto á D. Sixto Benítez; apercibiéndola, que caso de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 252.

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LORCA

Don Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Tudela Martínez, hijo de Pedro y Catalina, natural y vecino de Aledo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, y de profesión jornalero, cuya actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Tribunal por hallarse acordado así en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Tudela Martínez, y caso de ser habido, dispongan su remisión con las seguridades convenientes á la Cárcel y disposición de esta Audiencia.

Dada en Lorca á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.—Francisco Martínez y Dabán.—P. S. M., Miguel Escobar.

Número 253.

Don Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cerdán Bernabeu, hijo de Vicente y de María, natural de Aspe, vecino de Cartagena, de treinta y un años de edad, casado, y de profesión quincallero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Tribunal por haberse acordado así en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Cerdán Bernabeu, y caso de ser habido, dispongan su remisión con las seguridades convenientes á la Cárcel y disposición de esta Audiencia.

Dada en Lorca á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.—Francisco Martínez y Dabán.—P. S. M., Miguel Escobar.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . . 13 50

ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre . . . . . 24 »

ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . . 15 »

ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas. . . 15 »

BENIEL, por el de la de consumos. . . . . 15 »

CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . . 14 50

FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos. . . 15 »

FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos. . . . . 18 »

LORQUÍ, por el de la de consumos. . . . . 17 »

OJÓS, por el de la de consumos á venta libre. . . . . 21 50

PACHECO, por el de la de consumos . . . . . 22 »

PINATAR, por el de la de consumos. . . . . 19 »

RICOTE, por el de la de consumos. . . . . 25 »

SAN JAVIER, por el de la de consumos. . . . . 22 »

SAN JAVIER, por el de la de varios arbitrios. . . 15 »

ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . . 31 »

ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses. . . . . 10 »

VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre . . . . . 23 »

VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. . . . . 23 »

## MANUAL DE ELECCIONES

PARA

## DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

## BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.